



ANEP

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

Resol. N° 1230

Exp. 2022-25-3-000539, c/2020-25-3-007070, c/2021-25-3-000952, c/2021-25-3-005049, y c/2022-25-3-000558.

Montevideo, 31 de marzo de 2023.

VISTO: Los presentes obrados, referentes a reclamos presentados por un número de Secretarios Liceales, en lo que refiere a la forma en cómo se cubren las vacantes de Secretarías en todo el País.

RESULTANDO: I) Que los solicitantes reclaman tener preferencia a través del instituto del traslado al momento de llenar una vacante de Secretaría Liceal, en lugar de utilizar el orden de prelación vigente derivado de los llamados correspondientes;

II) que por Resolución N.º 3465 recaída en obrados, de fecha 26 de agosto de 2022, se elevaron las presentes actuaciones al Órgano Rector, a fin de que realice un tratamiento de las mismas en forma integral y conjunta.

CONSIDERANDO: I) que la Dirección de Gestión Administrativa, informa que al momento del reclamo, las secretarías sin titulares se han ofrecido para cubrir en forma permanente, por orden de la Dirección General, a los concursantes del Llamado a Concurso de Oposición y Méritos de ascenso para cubrir las vacantes del Escalafón "C" Administrativo Grado 10 "Secretario de Liceo", homologado por Resolución N.º135, Acta 42 de fecha 30/09/2019. Posteriormente rectificado según Resolución N.º82, Acta 51 del 02/12/2019. Rectificado nuevamente por el Codicen en la Resolución N.º 646/21, Acta 10 del Exp. 2019-25-3-009408 c/2019-25-3-010727 y homologado finalmente por la DGES con fecha 04/08/2021, según Resolución N.º 3042 recaída en Exp. 3-2308-2019;

II) que División Jurídica, en folio 21 y 22, informa que el instituto del traslado se rige por las Circulares N.º 2322 y N.º 3411, y que dentro de los derechos del funcionario no docente, no menciona el traslado (Art. 9 del EFND), siendo claramente concederlo o no, una potestad de la Administración. La regla es la estabilidad en el cargo y el traslado la excepción;

III) que asimismo, la mencionada División en informe de similar tenor en folio 29, manifiesta que "...no parece ser el traslado una forma válida de llenar

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - Dirección General de Educación Secundaria
Dirección de Gestión Administrativa - DFG JCH/AB - RDP/ar

una vacante, o si se quiere la primera opción habiendo un listado confeccionado a tal efecto vigente (...) y menos que quien primero manifieste deseo de ocupar la vacante, sea a quien se designe, porque se convertiría en un procedimiento por demás injusto con los restantes funcionarios que tienen el mismo derecho y legítimas aspiraciones para trasladarse a ese cargo, pero además se vulnerarían los derechos de quienes concursaron y aspiran al mismo o de quienes integran listas de aspiraciones a ocuparlo...”;

IV) que por otra parte destaca: “...es por ello que los traslados se organizan de forma tal que todos tengan las mismas posibilidades, se establecen los requisitos y se abre un período común para todos los funcionarios, notificado con antelación suficiente, se manifiestan las aspiraciones de destino y luego se resuelven, siempre y cuando esté vacante el lugar de destino aspirado por el funcionario y en principio alguien que aspire al suyo...”;

V) que, continúa el informe, “...las peticiones de traslado excepcionales deben analizarse siempre priorizando las razones de servicio antes de resolver concederlos, artículo 59 de la Constitución: *el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario*, entre ellas certeza de cubrir el lugar vacante que pudiere quedar en caso de accederse al mismo...”;

VI) que la División Jurídica afirma que las vacantes que surjan, deben llenarse por concurso o llamados de aspiraciones (Art. 14 y 16 del EFND);

VII) que la Asesoría Letrada del Codicen, en folio 44 a 46, informa que el Estatuto del Funcionario No Docente no consagra el derecho al traslado, sino que lo regula como facultad del Consejo, con determinadas condiciones. Tampoco y, en tanto facultad, no condiciona la provisión de vacantes a la realización previa de traslados. Por tanto, son dos procedimientos totalmente independientes. El acceder a un cargo por concurso es un derecho en el caso de listas vigentes y, el acceso a traslados de cargos vacantes, es una facultad que podrá ser ejercida o no. Tampoco el Estatuto faculta a las Direcciones Generales o Consejos de Formación a establecer reglamentaciones que se aparten de esa facultad;

VIII) que las presentes actuaciones fueron tratadas en Reunión de Autoridades N°69 de fecha 17/11/2022.

IX) que con el fin de otorgar las garantías necesarias, se confirió

Vista de las actuaciones por el término de los plazos reglamentarios vigentes;

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - Dirección General de Educación Secundaria
Dirección de Gestión Administrativa - DFG RDP/ar



ANEP

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

X) que si bien para este Subsistema fue aprobado por Circular 3673/22 el "Reglamento de Traslados de Secretarías Liceales, Escalafón C, Grado 10- Modalidad Virtual", existe una Norma superior que establece que el concurso será obligatorio para el ingreso a cargo presupuestado en todos los escalafones...(Artículo N°14 del EFND);

XI) que por Resolución N°3198 de fecha 12/08/2022, recaída en Exp. 2022-25-3-005200, fue prorrogada hasta el 30 de setiembre de 2023, la vigencia del orden de prelación resultante del Llamado a Concursos de Oposición y Méritos, de ascenso, para cubrir las vacantes del Escalafón "C" Administrativo, Grado 10, "Secretario de Liceo", de acuerdo al listado dispuesto por Resolución N°3042 de fecha 04/08/2021, recaída en Exp. 3/2308/2019;

XII) que esta Dirección General concuerda en todos los términos con lo informado por las Oficinas Técnicas actuantes;

XIII) que con el fin de no vulnerar derechos adquiridos por los concursantes del Llamado mencionado en el punto anterior y dar una pronta solución a la situación de obrados, esta Dirección General entiende pertinente, no hacer lugar a la solicitud presentada por los Secretarios Liceales, en cuanto a tener preferencia a través del instituto del traslado para la provisión de los cargos vacantes de Secretarías Liceales y cubrir las vacantes durante el presente año, utilizando prioritariamente la nómina de concursantes vigente.

ATENCIÓN: A lo informado por División Jurídica y Asesoría Letrada del CODICEN:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, RESUELVE:

1) No hacer lugar a la solicitud presentada por los Secretarios Liceales, en cuanto a tener preferencia a través del instituto del traslado para la provisión de los cargos vacantes de Secretarías durante el presente año lectivo.

2) Autorizar a la Dirección de Gestión Administrativa las acciones pertinentes para cubrir las vacantes existentes durante el presente año, utilizando la nómina de concursantes vigente, prorrogada hasta el 30 de setiembre de 2023 por Resolución N°3198 de fecha 12/08/2022., recaída en Exp. 2022-25-3-005200.

3) Disponer que la notificación de los interesados se efectúe exclusivamente a través de la Página Web.


ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - Dirección General de Educación Secundaria
Dirección de Gestión Administrativa - DFG JCH/AB - RDP/ar

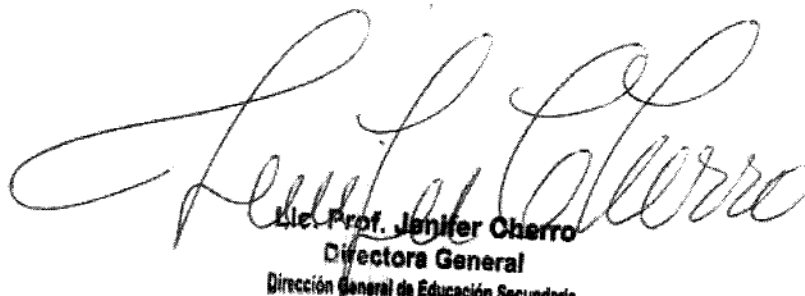
Publíquese en la Página Web Institucional.

Dese cuenta al Consejo Directivo Central.

Comuníquese a la Dirección de Gestión Administrativa, al Departamento de Funcionarios de Gestión y a División Jurídica.

Pase a la Dirección de Gestión Administrativa a los efectos consignados en la presente Resolución.


Dr. Bautista Duhagon
Secretario General
Dirección General de Educación Secundaria


Lic. Prof. Jenifer Cherro
Directora General
Dirección General de Educación Secundaria